

ACUERDO

Reunidos, a 07/06/2019, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de Just-EAT Spain, S.L. ante el Mediador designado por el Comité de Mediación de Confianza Online, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por el retraso de entrega de un pedido realizado a través del portal www.just-eat.es, del que es responsable Just-EAT Spain, S.L. (en adelante Just-Eat), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 43764945 (Alimentación) el pasado 18 de mayo, por un importe de 63,15 Euros. Ante la falta de entrega en el plazo previsto (23:05 del mismo día), el particular afirma haberse puesto en contacto con la reclamada, y con el restaurante, desde el que le indicaron que el pedido estaba preparado, pero no recogido. Por ello alega que, contactó de nuevo con la empresa por diferentes medios, sin obtener una respuesta, No obstante, afirma que a fecha de la interposición de la reclamación recibió el pedido con retraso, por lo que solicita la devolución del importe pagado.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 7 (Plazos de entrega) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Just-Eat, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Just-Eat habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, va a proceder al abono íntegro del importe del pedido.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Just-Eat del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online, eliminando de forma pertinente los datos personales y firmas de las partes.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 07/06/2019.

Just-EAT Spain, S.L.